



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ**

RESOLUCIÓN N° 5980

22 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA CESION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N°031-CENACIBAGUE-2025, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ “CENAC IBAGUÉ Y CONSTRUCTORA LA DIANA LTDA.

EL DIRECTOR DEL CENAC IBAGUE

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere a lo dispuesto, cargo para el cual fue nombrado mediante la orden semanal según orden semanal N°005 del 07 de diciembre de 2024 COADE, Resolución N° 4223 del 23 de Junio del 2022 “por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones” y Resolución No. 4130 de 16 de junio 2022 —“Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios” del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No 4223 de 23 de junio de 2023, el Señor ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, delegó parcialmente a esta unidad, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que, mediante la Resolución No. 4130 de 16 de junio 2022, el Ministerio de Defensa Nacional, expidió el Manual de Contratación y de Convenios” del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras

Que, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IBAGUÉ, adjudico el **Proceso de contratación de mínima cuantía N°040-CENACIBAGUE-2025** de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 al oferente **CONSTRUCTORA LA DIANA LTDA- NIT. 800196349-8** a través de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N°031-CENACIBAGUE-2025**

Que, se estableció como valor de la aceptación de la oferta, la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS AIU INCLUIDO (\$51.132.888,00)** con Certificado De Registro Presupuestal 54325 del 2025 – 04 – 24.

Que, se designó como supervisor del contrato al **MY. ANDRÉS FERNANDO GONZALEZ FERRO**, EJECUTIVO BITER06.

Que, el plazo de ejecución del contrato se fijo hasta el treinta (30) de octubre del año 2025.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón
Correo Email: cenaciba@buzonejercito.mil.co



Que, a la fecha de cesión de derechos económicos y solicitud de aceptación, LA EMPRESA ha realizado los **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BIENES E INMUEBLES PTAR – PTAP**, objeto del contrato, **quedando pendiente el mantenimiento de una unidad**, conforme a las condiciones establecidas en estudio previo **MC N°040-CENACIBAGUE-2025**, de acuerdo con las condiciones pactadas, requerimientos del anexo técnico y términos de ley.

El pago de los servicios prestados, está pendiente por parte de LA ENTIDAD, en el entendido que a la fecha no se ha ejecutado el **100%** a satisfacción de los servicios de mantenimiento suministros, y en esa medida, LA ENTIDAD solo será deudora de **EL CONTRATISTA / CEDENTE** hasta tanto esta última cumpla con sus obligaciones contractuales y los servicios prestados como los suministros entregados sean recibidos a satisfacción conforme a la ficha técnica, posterior agotamiento de los trámites administrativos que correspondan.

EL CONTRATISTA / CEDENTE mediante comunicado de fecha 09 de julio de 2025, solicitó aceptación de la cesión de derechos económicos de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N°031-CENACIBAGUE-2025**, para lo cual allegó **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, ACTA DE REUNION DE SOCIOS Y FUENTE DE PAGO** celebrado entre **HERNAN SEPULVEDA ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.347.755, en adelante **EL CESIONARIO y EL CONTRATISTA / CEDENTE**.

En virtud del referido **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, EL CONTRATISTA / CEDENTE** declaró transferir el 100% de los derechos económicos que tendría a su favor derivados de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N°031-CENACIBAGUE-2025**, a favor de **HERNAN SEPULVEDA ORREGO**. y este último aceptó la transferencia de los recursos cedidos.

Que, se verifico el contrato de cesión, así como el acta de reunión de la junta de socios de la empresa contratista, y su respectivo certificado de existencia y representación legal, así como los demás aspectos relativos a las facultades y limitación del representante legal, así como se verificó por parte de las áreas de tesorería y contabilidad de la **CENACIBAGUE** que el **CONTRATISTA / CEDENTE**, a la fecha de esta aceptación no tuviera reporte de embargo o retenciones de dinero en la Fuerza, encontrándose que se cumple con todos los requisitos jurídicos para dar viabilidad y aceptación a la cesión de derechos económicos.

Conforme a la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, modificada mediante Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional de Defensa (MND), artículo 6.3.2.5.1., con la suscripción del presente documento, **EL CONTRATISTA / CEDENTE** declara conocer que la ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia, en consecuencia, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato serán aplicados en el momento del pago.

Que, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Contratación y de Convenios, el Supervisor del contrato, Señor **MY. ANDRÉS FERNANDO GONZALEZ FERRO**, mediante oficio 09 de julio del 2025, impartió viabilidad para realizar la aceptación de la cesión de derechos económicos.

II. NORMATIVIDAD

La cesión de derechos económicos se consagra en el capítulo 1 del título XXV del libro cuarto del Código Civil – artículos 1959 a 1966; sin embargo, el concepto de cesión de crédito de manera expresa no se enlista, pero a efectos de diferenciar sus características y aplicación, evitando discusiones anodinas, es imprescindible hacerlo.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón
Correo Email: cenaciba@buzonejercito.mil.co



La jurisprudencia¹ ha establecido que la cesión de crédito supone la transferencia de un derecho singular de crédito a favor de un tercero, en donde sólo se trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación de pago comporta un crédito en favor del acreedor beneficiario, que constituye un derecho personal de contenido económico, es pertinente la definición de derechos de crédito consagrada en el artículo 666 del Código Civil que refiere:

"Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos; De estos derechos nacen las acciones personales".

Por otro lado, el artículo 1959 ibidem indica la eficacia de la cesión de un crédito, así:

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

Acepción bajo la cual, el titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título, puede disponer de él por cualquier causa, siendo algunas la venta, permuta, donación, aporte en sociedad, cesión, entre otras figuras jurídicas permitidas por la ley, para lo cual siempre deberá existir una obligación correlativa en los términos del artículo 666.

En cuanto a la responsabilidad que tiene el cedente con el cesionario, el artículo 1965 del Código Civil establece lo siguiente:

"El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa". (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 1634 ibidem reglamenta la validez del pago, en donde en principio solo el acreedor es quien lo satisface, pero cuando el acreedor faculta a otro para su cobro, también se satisfaría. Específicamente reza:

"Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro".

El Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 6.3.2.5., reglamenta la cesión de derechos económicos, entendiéndolo como la transferencia del pago de derechos económicos de un contrato, por parte del contratista (cedente) a un tercero (cesionarios).

Con respecto al trámite de la cesión del pago de derechos económicos, en integración de lo que el mismo Manual reglamenta en cuanto a la cesión general y cesión de derechos económicos, se enlista lo siguiente:

"Artículo 6.3.2.5.1. El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional corresponde:

- a) Solicitud elevada por escrito por el contratista, acompañada de los siguientes documentos:
- Contrato o documento de cesión de pago derechos económicos (cuando aplique) firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione en forma explícita los valores correspondientes a la cesión, indicación si la cesión obedece al contrato principal o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.
 - Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias, cuando se requiera la misma.
 - Certificación de existencia y representación legal del cesionario y o matrícula mercantil y / o identificación personal según corresponda.
- b) Recibida la solicitud, se emitirá concepto del Supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.
- c) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. De considerarse viable, se emitirá documento de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos.

En materia jurisdiccional, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejo Ponente, Enrique Gil Botero, en sentencia bajo radicado No. 25000-23-26-0001994-09759-01(20817), del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), refiere que en la cesión de un crédito solo varía el pago, más no la relación contractual de los contratantes, así:

"La cesión de crédito derivado de un contrato el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial.

(...) la cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago"

Colombia Compra Eficiente, como ente rector en materia de contratación estatal, respecto a la cesión de derechos económicos, en concepto No. 4201714000004797, de fecha 17 de abril del 2018, ha fundamentado:

"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (mi) es aceptada por la Entidad Estatal".

Finalmente, en el mismo concepto, se establecen las reglas específicas aplicables para la cesión de derechos económicos, cuales son:

- 1) Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
- 2) La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
- 3) La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
- 4) Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
- 5) Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con

- la firma del cedente.
- 6) Según el artículo 1960 del Código Civil “la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.
 - 7) Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista “un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”
 - 8) En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

CONSIDERACIONES FINALES

La ENTIDAD procede al estudio y análisis de la solicitud de aceptación de cesión de derechos económicos por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.132.888 M/CTE), AIU e impuestos incluidos**, correspondientes a los derechos económicos que ostentaría **EL CONTRATISTA / CEDENTE** en virtud de la **Aceptación de Oferta N°031-CENACIBAGUE-2025**. No obstante, conforme al artículo 666 del Código Civil Colombiano, para que exista un derecho de crédito exigible, es necesario que se configure previamente una obligación correlativa entre las partes.

En tal sentido, dicha obligación nace desde el perfeccionamiento y validez de la mencionada **Aceptación de Oferta N°031-CENACIBAGUE-2025**, la cual, por su naturaleza de contrato de obra, impone al contratista la ejecución del servicio y suministro contratado, y a la entidad, el deber de pago por los bienes y servicios efectivamente recibidos a satisfacción.

Lo anterior se encuentra detallado en el **numeral 4 – Forma y condiciones de pago**, el cual establece que, una vez recibidos los bienes por el almacén de destino y verificada la ejecución total, los pagos se efectuarán mediante **giro directo a la cuenta de ahorros N° 0353056401 del banco BBVA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, siempre que exista disponibilidad de **Cupo PAC** asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y previa la radicación de la documentación exigida y el cumplimiento de los trámites administrativos y financieros correspondientes.

- a) Acta de recibo a satisfacción por parte del MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y un representante del contratista.
- b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (A DISPONIBILIDAD DE ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- c) Verificación por parte de la MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).
- d) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes

En tal sentido, a la fecha de la presente aceptación, el pago del **CONTRATISTA / CEDENTE** está condicionado en los términos permitidos por el artículo 1530 del Código Civil Colombiano, en tanto depende del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA / CEDENTE**, lo que conllevaría una entrega y recibo a satisfacción por parte de **LA ENTIDAD**, momento en el cual esta última se haría acreedora del primero por el valor total de acuerdo a facturación y servicios y bienes recibidos a satisfacción, menos los descuentos y retenciones de ley.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón
Correo Email: cenaciba@buzonejercito.mil.co



Agotado lo anterior, se precisa la responsabilidad que tiene **EL CONTRATISTA / CEDENTE** frente al **CESIONARIO**, el cual, en los términos del artículo 1965 del Código Civil, es el responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión, máxime considerando el condicionamiento del pago, que conforme a lo expuesto dependerá de la real entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios.

En consecuencia, con la firma de la presente aceptación, **EL CONTRATISTA / CEDENTE** declara bajo la gravedad de juramento que los derechos económicos que va a ceder estarán vigentes al momento del pago, no serán gravados, embargados, ni cedidos. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, que no serán créditos litigiosos y tampoco serán objeto de conciliación judicial o extrajudicial y en tal medida, **LA ENTIDAD** se exonera de cualquier responsabilidad si en el momento del pago existiere limitación alguna.

Por otro lado, con la aceptación y autorización de la cesión económica, se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las partes del contrato y, en consecuencia, **LA ENTIDAD** no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con **EL CESIONARIO** y, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas de la aceptación de la **Aceptación de Oferta N°031-CENACIBAGUE-2025** le corresponden a **EL CEDENTE**.

En mérito de lo expuesto, el Teniente Coronel **WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA** Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué y Ordenador del Gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: En suma, **LA ENTIDAD**, en su calidad de contratante, **ACEPTA** la Cesión de Derechos Económicos solicitada por **LA CONTRATISTA / CEDENTE**, por cumplir con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico colombiano, cuenta con la aprobación de la supervisión del contrato, no se vulneran derechos de terceros tras no existencias de embargos u órdenes judiciales, se agotó en cabal cumplimiento los trámites y procedimientos internos y de ley, pero bajo la condición del cumplimiento que **EL CEDENTE / CONTRATISTA** debe realizar de sus obligaciones contractuales, la entrega y recibo a satisfacción y demás trámites administrativos que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Por consiguiente, Disponer que la **Tesorería de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE** proceda realizar los trámites en el aplicativo SIIF NACIÓN para realizar el cambio del medio de pago GIRO del compromiso presupuestal **54325 del 2025 – 04 – 24**, a fin de poder realizar el pago correspondiente de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS AIU INCLUIDO (\$51.132.888,00)**, impuestos incluidos, conforme con lo establecido en la forma de pago de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N°031-CENACIBAGUE-2025** a favor de **HERNAN SEPULVEDA ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.347.755

El pago a favor de **EL CESIONARIO** será efectuado a la cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA S.A. No. 09307357817 a nombre de **HERNAN SEPULVEDA ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.347.755

ARTICULO TERCERO: Finalmente, **EL CEDENTE / CONTRATISTA** dará traslado de la presente aceptación al señor **HERNAN SEPULVEDA ORREGO**, tendrá conocimiento, por un lado, de las condiciones sujetas del pago y, por el otro, que el pago está sujeto a las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. En consecuencia, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato serán aplicados en el momento del pago.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón
Correo Email: cenaciba@buzonejercito.mil.co



ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente a **EL CEDENTE Y AL CESIONARIO**, así como a las dependencias competentes para su ejecución.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente **ACEPTACION DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS** en el sistema electrónico para la contratación pública SECOPII de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.17.1 del Decreto 1082 de 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Ibagué el (22) días del mes de julio del 2025

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA / CEDENTE,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

HERNAN SEPULVEDA ORREGO

CC. 16347755 de Tuluá

Representante Legal

CONSTRUCTORA LA DIANA LTDA

NIT. 800196349-8

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Aprobó Y Elaboró: **PS. JESUS HERNANDO CHANCI B.**
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Revisó: **MY. Hoorlan Jose Cobo**
Jefe de Contratación
CENAC IBAGUE

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón
Correo Email: cenaciba@buzonejercito.mil.co

